

Franques concertada

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y veinte pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mútuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este BOLETÍN de fecha 20 y 22 de diciembre de 1925. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1925, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de diciembre ya citada, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 1.º de noviembre de 1925.)

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Desde la publicación del Real decreto de 23 de agosto de 1924, en el que se aprueba el Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de fondos y Empleados municipales en general, vienen observándose en la práctica deficiencias de procedimiento por lo que respecta a la tramitación de los expedientes sobre modificación y alteración de las agrupaciones forzosas de los partidos médicos formados para sostener los servicios municipales médico-farmacéuticos, veterinarios y Profesores de partos.

El artículo 104 del Reglamento de Funcionarios municipales distingue bien claramente dos clases de expedientes; los de modificación de los partidos médicos constituidos en agrupaciones forzosas de Ayuntamientos y los de cambio en la clasificación asignada a los Médicos, Farmacéuticos o Veterinarios. Un partido médico puede modificarse sin que cambie la clasificación de los facultativos titulares que lo forman, bien sea por creación de una titular, bien por agregación o segregación de pueblos.

El cambio en la clasificación puede ser consecuencia de la modificación de un partido y puede sobrevenir también sin que el partido médico se modifique. El cambio puede hacerse además para aumentar los emolumentos, y puede intentarse para disminuirlos. Todos estos casos e hipótesis deben quedar sujetos a normas distintas, siempre partiendo de la base de que la modificación de Partido que no trae consigo cambio

en la clasificación de titulares da origen a un expediente que debe resolver el Gobernador, y que cuando haya de alterarse la clasificación de los Médicos titulares, el expediente debe elevarse a este Ministerio.

En su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los expedientes sobre modificación, clasificación y segregación de las agrupaciones forzosas de partidos médicos municipales que no impliquen cambio en la clasificación de los facultativos titulares, serán resueltos por el Gobernador civil de la provincia respectiva.

2.º Los expedientes de alteración de la clasificación asignada a Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares serán resueltos por el Ministerio de la Gobernación, previo informe de las Direcciones generales de Administración y Sanidad, en el caso de que al Ayuntamiento proponga la rebaja de categoría o de sueldo de los expresados titulares. Si la clasificación se altera para aumentar el sueldo o la categoría, el acuerdo municipal será válido sin superior aprobación.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias de España, excepto Navarra.

(Gaceta del día 21 de octubre de 1925.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Visto por la Junta creada en este Ministerio por Real decreto de 28 de mayo del año actual, el recurso y expediente de su razón, entablado por D. Herónogenes Díaz Quijano, ante este Ministerio contra su destitución del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Cacabelos, de esa provincia, que venía desempeñando. La Junta, en sesión celebrada en

20 de septiembre del año corriente, ha acordado reponer en el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Cacabelos a D. Herónogenes Díaz Quijano del que fué destituido por acuerdo de la Corporación municipal tomado en sesión verificada el día 12 de febrero de 1924; pero debiendo entenderse la presente reposición sin derecho a cobrar los sueldos que haya dejado de percibir desde la fecha de su destitución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la mencionada Corporación municipal y del interesado, a quien se servirá V. S. notificar esta resolución, haciéndoles saber que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado Real decreto, es inapelable y contra ella no puede entablarse recurso alguno, y debiendo publicarla V. S. en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de octubre de 1925.—El Presidente de la Junta, Calvo Sotelo.

Sr. Gobernador civil de León.

Visto por la Junta creada en este Ministerio por Real decreto de 28 de mayo del año actual, el recurso y expediente de su razón, entablado por D. Teófilo Fuertes Díaz, ante este Ministerio, contra su destitución del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Villadangos, de esa provincia, el cual venía desempeñando.

La Junta en sesión celebrada el día tres de octubre del año corriente, ha acordado: reponer en el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Villadangos, de esa provincia, a D. Teófilo Fuertes Díaz, del que fué destituido por acuerdo de la Corporación municipal adoptado en sesión verificada el día dos de abril en concepto de extraordinaria, de 1924; pero entendiéndose que la expresada reposición lo es sin derecho a cobrar el mencionado señor los sueldos que haya dejado de percibir desde la fecha de su destitución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la mencionada Corporación municipal y del interesado, a quien se servirá V. S. notificar esta resolución, haciéndoles

saber que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado Real decreto, es inapelable y contra ella no puede entablarse recurso alguno, y debiendo publicarla V. S. en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de octubre de 1925.—El Presidente de la Junta, Calvo Sotelo.

Sr. Gobernador civil de León.

### Gobierno civil de la provincia

#### ANUNCIO

Terminado el expediente incoado por D. Manuel Fernández, D. Domingo Fernández, D. Elías Fernández y D. José Rodríguez, vecinos de Láncara, solicitando 15 litros de agua por segundo, derivados del río Luna, en término de Sena y Santa Enliala, del Ayuntamiento de Láncara, con destino al riego de fincas:

Resultando que tramitado el expediente con arreglo a las Leyes vigentes acerca del particular, se presentó durante el período informativo, una reclamación de D. Regino Hidalgo, que sin oponerse a la concesión, pide que se respeten los caminos públicos por donde cruzará el canal de riego o se hagan las obras necesarias para no sufrir perjuicios:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica en su informe se opone a que el volumen de agua que se solicita sea el de 15 litros por segundo, pues tratándose de cuatro fincas que en junto no alcanzan a la extensión de una hectárea de terreno regable, reduce a 7 el número de litros que puede concederse, por estimar que si bien con un litro por segundo sería suficiente para regar una hectárea de terreno, en el caso presente, no podría llevarse a la práctica, porque tan escaso caudal sufriría filtraciones que harían casi imposible un aprovechamiento en tales condiciones, y considera, en cambio, muy suficiente el volumen de 7 litros por segundo:

Resultando que la Jefatura de la División Hidráulica del Duero, abunda en el mismo criterio, pero opina que la concesión se otorgue de modo que pueda utilizarse tres días alternados a la semana, porque

de esa manera, puede la Administración utilizar los 7 litros que concede, a otros regantes, durante otros tres días:

Considerando que es la única reclamación que se presentó, queda atendida, con las modificaciones del proyecto que propone la referida División del Duero:

Considerando que los informes de la Jefatura de la Sección Agronómica, el del Consejo provincial de Fomento y Comisión provincial son favorables; he resuelto acceder a lo solicitado de acuerdo con lo informado también por la citada División del Duero y lo propuesto por la Sección de Fomento de este Gobierno civil, con las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a los Sres. D. Manuel Fernández y D. Domingo Fernández, D. Elías Fernández y don José Rodríguez, un caudal de agua de 7 litros por segundo, desde las seis de la mañana a las seis de la tarde, los lunes, miércoles y viernes de cada semana, que se derivará del río Luna, en el sitio denominado «Sotico», términos de Luna y Santa Enlaila (León), con destino al riego de cuatro fincas de su propiedad de una superficie total de 1,41 hectáreas, limitadas por el río Luna, el camino Real y el de Santa Enlaila.

2.ª Las obras necesarias para el aprovechamiento deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base al expediente redactado por el Ingeniero industrial D. José Labayen, salvando las variaciones con que se ha ejecutado la presa de toma y el cruce de los caminos, debiendo, además, ajustarse a las prescripciones siguientes:

a) Aguas arriba de la presa se toma y a partir de un estribo izquierdo, se elevará la rasante del camino Real, 0,40 metros sobre la actual, debiendo quedar, por tanto, la nueva rasante en dicho punto, 0,70 metros por encima de la coronación de la presa, y 1,44 metros por encima del nivel de estiaje aguas abajo de la misma. Se terraplenará dicho camino hacia aguas arriba, en la longitud necesaria, para que en ningún punto quede a menor altura de rasante que la indicada, ni con menor anchura de 2,50 metros.

b) El trozo del camino Real comprendido entre los dos cruces con la acequia, se ensanchará hasta que tenga una anchura libre de 2,50 metros, a contar del paramento interior del muro de sostenimiento que lo separa del río. Este ensanchamiento, se consignará estrechando la acequia en la medida necesaria por medio de un murete de piedra en seco.

c) Se establecerá en la acequia antes de entrar en la primera finca un módulo para el caudal concedido de vertedero en pared delgada, con disposiciones para asegurar la entrada del agua por debajo de la lámina y evitar la contracción lateral que limite a la precisa la carga del vertedero de aforo y de un desagüe que devuelva al río el agua sobrante.

3.ª En un plazo de dos meses, a partir de la fecha en que se comunicó la concesión a los peticionarios, deberán éstos presentar a la Jefatura de la División Hidráulica del Duero, una Memoria y planes que justifiquen las modificaciones y adic-

iones a que se refiere la condición anterior.

4.ª Las obras quedarán terminadas en un plazo de dos meses a partir de la fecha en que se comunicó a los peticionarios por la Jefatura de la División Hidráulica del Duero, la aceptación de las modificaciones a que se refieren las dos condiciones anteriores.

5.ª Los concesionarios deberán comunicar a la Jefatura de la División Hidráulica del Duero la fecha en que se comienzan los trabajos y la de su terminación.

6.ª La inspección, recepción y vigilancia de las obras correrán a cargo de la Jefatura de la División Hidráulica del Duero, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que con dicho motivo se ocasionaren.

7.ª Si por conveniencia del Estado hubiera de anularse esta concesión en los diez primeros años siguientes a la fecha de su otorgamiento, los concesionarios solo tendrán derecho a percibir el importe de las obras ejecutadas, sin que por concepto alguno puedan reclamar indemnizaciones de ninguna clase.

8.ª Esta concesión se entiende hecha a perpetuidad, con salvedad expresada en la condición anterior, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los concesionarios a cumplir las disposiciones vigentes relativas al contrato del trabajo y accidentes del mismo, seguro obrero, protección a la industria nacional y cuantas de carácter general puedan dictarse para las de su clase.

9.ª Antes de comenzar las obras deberán presentar en la Jefatura de Obras Públicas la carta de pago que acredite haber depositado en la Delegación de Hacienda de esta provincia, el importe del 3 por 100 de la cantidad a que ascienda el presupuesto para responder de las obras que afecten a terrenos de dominio público.

10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, dará lugar a la caducidad de la concesión.

Y habiendo sido aceptadas por el peticionario las condiciones que sirven de base a esta concesión, he resuelto se publique en este periódico oficial como resolución final, con el fin de que las personas o entidades que se consideren perjudicadas puedan recurrir contra la misma, dentro de los plazos reglamentarios.

León 19 de octubre de 1925.

El Gobernador,  
José del Río Jorge

**MINAS**

**DON ENRIQUE LABARTE Y LABARITA,**  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. José Chamorro, vecino de Portela de Aguiar, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 21 del mes de agosto, a las diez, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hierro llamada *Francisca*, sita en el paraje «Las Cabanillas», término de Pereda, Ayuntamiento de Candín. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N.º 1.º:

Se tomará como punto de partida

el centro de la boca de la galería más baja de dos que existen en el citado paraje, y desde él se medirán 100 metros al E. 22º N., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 700 al N. 22º O., la 1.ª; de ésta 200 al O. 22º S., la 2.ª; de ésta 1.000 al S. 22º E., la 3.ª; de ésta 200 al E. 22º N., la 4.ª; y de ésta con 300 metros al N. 22º O., se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde en fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 23 del Reglamento y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el n.º 8.907.  
León, 8 de octubre de 1925.—  
E. Labarita.

**COMISIÓN PROVINCIAL**

SECRETARÍA.—COMISARIOS

Mes de octubre de 1925

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones:

	Pta. Cts.
Ración de pan de 65 decagramos.....	0 43
Ración de cebada de 4 kilogramos.....	1 80
Ración de centeno de 4 kilogramos.....	1 85
Ración de maíz de 4 kilogramos.....	1 92
Ración de hierba de 12 kilogramos.....	1 60
Ración de paja de 6 kilogramos.....	0 50
Litro de petróleo.....	1 45
Quintal métrico de carbón... 10 15	
Quintal métrico de leña... 3	
Litro de vino.....	0 50

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus respectivas relaciones y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de septiembre de 1848, la de 22 de marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 24 de octubre de 1925.—El Presidente, Félix Argüello.—El Secretario, Antonio del Pozo.

**OFICINAS DE HACIENDA**

**ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS**  
EN LA PROVINCIA DE LEÓN

Transcurridos con exceso los ocho días concedidos como último

plazo a los Ayuntamientos para la presentación de las copias literales certificadas, de sus presupuestos de gastos, en cuanto a los haberes de sus empleados activos y pasivos y a cuyo cumplimiento fueron requeridos repetidas veces por circulares publicadas en este diario oficial, fechas 3 de agosto, y 4 y 21 de septiembre último; esta Administración en ejecución del acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda, de fecha 21 también de septiembre último, se impone la multa de veinticinco pesetas a los Sres. Alcaldes de Bustiño del Páramo, Carucedo, Castilleja, Grajal de Campos, Gusendos de los Oteros, Mansilla Mayor, Pozuelo del Páramo, Renedo de Valdeuñjar, San Esteban de Nogueles, Villanov y Villares de Orbigo, y la de cincuenta pesetas, a los señores Alcaldes de Carracedelo y Santa Colomba de Curueño, ce a incursos en responsabilidad administrativa por negligencia en el cumplimiento de obligaciones impuestas por la Ley como Delegados del Gobierno y sin perjuicio de sucesivas impositores de multas, si no cumplen dicho interesante servicio.

Las referidas impuestas multas, deberán hacerse efectivas en las Arcas del Tesoro, dentro del plazo de diez días, contados desde la fecha de la publicación de la presente y las que previa su consignación pueden ser recurridas ante el Tribunal provincial contencioso-administrativo, que resolverá en última instancia.

Lo que para notificación de los interesados se hace público en este periódico oficial.

León 22 de octubre de 1925.—El Administrador, Ladislao Montes.

**TESORERÍA-CONTADURÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Anuncios**

En las certificaciones de descubiertos expedidas por la Tesorería de Libros de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente:

«Providencia.—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se declaran incurso en el 5 por 100 del primer grado de apremio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación. Procedase a hacer efectivo el descubrimiento en la forma que determinan los capítulos IV y VI de la citada Instrucción, devengando el funcionario encargado de su tramitación, los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.

Así lo proveo, mando y firmo en León, a 21 de octubre de 1925.—El Tesorero-Contador de Hacienda, V. Polanco.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la repetida Instrucción.

León, 21 de octubre de 1925.—El Tesorero-Contador de Hacienda, V. Polanco.

Relación que anteriormente se cita

NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORTE Ptas. Cts.
Antonio Cabanillas	Madrid	Derechos reales	1.385 05
Eucarnación Fernández	Sta. Elena de Januz	"	5 05
Juan Rubio Fernández	"	"	23 98
Miguel García	"	"	21 69
Catalina García	"	"	11 68
Casimiro Pastor	"	"	14 91
Rosalía Pastor	"	"	8 00
Catalina García	"	"	23 28
Miguel García	"	"	6 23
Simón García	"	"	6 23
Francisco Lora	Castriello de la Valderna	"	7 76
Melchora del Pozo	Regueras de Arriba	"	16 64
Leopoldo Castriello	Idem	"	108 06
Vicenta Villarina y otra	Cimanes de la Vega	"	3.968 46
Copadia Noracria	Castrovega	"	86 28
Alfredo Waller	León	"	1.505 81

León, 21 de octubre de 1925.—El Tesorero-Contador, V. Polanco.

En las certificaciones de descubiertos expedidas por el Liquidador de Derechos reales del partido de Valencia de Don Juan, se ha dictado por esta Tesorería-Contaduría, la siguiente:

«Procedencia.»—Se declara incurso en el único grado de apremio a los Ayuntamientos comprendidos en la presente certificación.

Procedase a hacer efectivo el descubierta en la forma que determina el art. 109 de la Instrucción de 25 de abril de 1900, devengando el funcionario encargado de su tramitación las dietas de cuatro pesetas

diarias que señala el art. 107 de la misma, más las costas y gastos que se originen en la formación del expediente.

Así lo preveo, mando y firmo en León, a 21 de octubre de 1925.—El Tesorero-Contador, Valentín Polanco.

Lo que se publica en el presente Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados y ser cumplimiento de lo dispuesto en el art. 61 de la repetida Instrucción.

León, 21 de octubre de 1925.—El Tesorero-Contador, V. Polanco.

Relación que se cita

NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORTE Ptas. Cts.
Ayuntamiento	Cimanes de la Vega	Derechos reales	73 46
Idem	Villademor de la Vega	"	88 29
Idem	Villahornata	"	17 53
Idem	Fuentes de Carbajal	"	8 60

León, 21 de octubre de 1925.—El Tesorero-Contador, V. Polanco.

INSPECCIÓN GENERAL DE PÓSITOS

Circular

Sobre reforma de la Instrucción tercera de la circular de 21 de agosto de 1925, sobre préstamos con garantía de trigo depositado

Para facilitar la realización por medio de los Pósitos de los préstamos con garantía de trigo depositado, autorizados por Real decreto-Ley de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 6 de julio último, cuya vigencia se ha prorrogado hasta el 31 de octubre corriente, por Real orden de 7 del mismo mes, la Comisión Ejecutiva de la Junta Consultiva del Crédito Agrícola, ha acordado lo siguiente:

«Teniendo en cuenta las observaciones formuladas por V. S. demostrativas de que el retraimiento en recibirse peticiones sobre préstamos con garantía de trigo, por conducto de las Juntas administrativas de los Pósitos, obedece a que la circunstancia 4.ª consignada por iniciativa de esta Inspección general en el ingreso

de solicitud, exige que se haga constar que el peticionario no es deudor al Pósito por ningún concepto, cuya condición, a juicio de V. S. debía hacerse desaparecer, ya que no puede considerarse como deudor más que aquél individuo cuyas obligaciones estén vencidas y no pagadas, acordó que para lo sucesivo no surta efecto esa condición y que se admitan las peticiones, expresándose en las mismas a continuación de la circunstancia 4.ª del impreso las palabras de obligación vencida, pero haciendo constar la Junta administrativa del Pósito que el prestatario, aun cuando figure como deudor del mismo, no aparece en descubierta en sus obligaciones y que tiene solvencia suficiente para el otorgamiento del préstamo solicitado.»

Y en cumplimiento de lo ordenado, se publica la presente circular en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento, y especialmente de los Pósitos afectos a esta Sección provincial.

León 23 de octubre de 1925.—El Jefe de la Sección, José Alonso Pereira.

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE LEÓN

Circular

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los Sres. Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo, se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población, registrado en el mes actual.

León 26 de octubre de 1925.—El Jefe provincial de Estadística, José Lemes.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Astorga

Hallándose vacante por fallecimiento de D. Emilio García Sabugo, el cargo de Depositario de fondos de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 2.250 pesetas, y acordada su provisión por concurso, con arreglo a las bases aprobadas por el Pleno, en sesión extraordinaria de ayer, que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal, se anuncia dicho concurso, por el término de veinte días, contados desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia, durante los cuales, se admitirán las solicitudes de los que aspiran al mencionado cargo.

Astorga, 22 de octubre de 1925. El Alcalde, Antonio García del Otero.

Alcaldía constitucional de Otero de los Oteros

El repartimiento para cubrir las atenciones del presupuesto municipal de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1925 a 26, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días y tres más, para que durante dicho plazo puedan hacerse las reclamaciones que sean justas; pues pasado el referido plazo, no serán atendidas.

Gusendos de los Oteros, 25 de octubre de 1925.—El Alcalde, Marciano Martínez.

Alcaldía constitucional de San Cristóbal de la Polantera

Según me participa al vecino de este pueblo, D. Francisco Cabero Rebaque, el día 20 del actual le signifique desde Astorga un perro, extraviado, de las señas siguientes:

Es grande, negro, con las extremidades blancas, sin orejas y rabón, edad diez meses.

Lo que se hace público a fin de que el que se considere su dueño pase a recogerlo, previo pago de los gastos de manutención y custodia.

San Cristóbal de la Polantera, 26 de octubre de 1925.—El Alcalde, Teodoro Acobes.

Alcaldía constitucional de Campazas

Conteccionado el repartimiento general por utilidades, así como también el de carnes, para cubrir las atenciones del presupuesto en el actual ejercicio de 1925-26, se ha-

llan expuestos al público en la Secretaría municipal, por el plazo reglamentario, para que durante dicho plazo, puedan hacer cuantas reclamaciones consideren justas; pues pasado el mismo, no serán admitidas las que se presenten.

Campazas, 26 de octubre de 1925. El Alcalde, Ramón Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Algadefe

Formado el repartimiento municipal de aprovechamientos de hierbas y rosos para cubrir la cantidad que por tales conceptos constan en el presupuesto de 1925-26, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Algadefe, a 24 de octubre de 1925. El Alcalde, Vicente Colino.

Alcaldía constitucional de Vegamíán

El Ayuntamiento pleno de esta villa, en sesión extraordinaria del día 13 de agosto último, y en virtud de instancia y certificación del acuerdo tomado por la mayoría de vecinos del pueblo de Rucayo, solicitando terreno para la construcción de una casa de Escuela, y vivienda para el Maestro, acordó conceder a la Junta vecinal y vecinos de Rucayo doscientos metros cuadrados de terreno, en el sitio denominado Cima del Riego y lugar de los Fresnos Grandes.

Lo que se hace público por medio del presente y por un plazo de treinta días, a fin de que los que se consideren perjudicados con el señalamiento hecho, puedan entablar las oportunas reclamaciones.

Vegamíán, 30 de octubre de 1925. El Alcalde, Federico Castañón.

JUGADOS

Jiménez Gabarre (María), de 28 años de edad, viuda, gitana, natural de La Bañera; Francisco, Gabriel y Santiago Moreno y Angel, cuyo apellido se desconoce, gitanos, todos en ignorado paradero, comparecerán ante el Juzgado de instrucción de León, en el término de diez días, al objeto de ser reducidos a prisión, notificadas el auto de procesamiento y recibidas indagatoria en la causa núm. 175, del año actual, sobre hurto; apercibido de que de no verificarlo en dicho término, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León a 20 de octubre de 1925.—El Juez de instrucción, Tomás Pereda.—El Secretario, P. H., Severo Cantalapiedra.

Campos González (Jerónimo), natural de Valdealiso, de 24 años de edad, labrador, vecino que fué de Cofinal, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de León, en el término de diez días al objeto de ser reducido a prisión, notificándole el auto de procesamiento y prisión y recibida indagatoria en la causa núm. 168, del año actual, sobre hurto; apercibido de que de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León a 20 de octubre de 1925.—

El Juez de instrucción, Tomás Pedraza.—El Secretario, P. H., Severo Cantalapiedra.

Patello Arias (Trinidad), en ignorado paradero, vecina que fué de León, comparecerá ante la Audiencia provincial de esta ciudad, el día 17 de noviembre próximo, a las diez, para asistir como testigo al juicio oral de la causa seguida por delito contra la salud pública, cuyo procesado es Vicente Martínez del Valle; bajo apercibimiento de que si no comparece incurrirá en la multa a que haya lugar.

León, a 23 de octubre de 1925.—El Secretario, P. H., Severo Cantalapiedra.

#### Requisitoria

Blanco Alvarez (Benito), hijo de Vicente y Petra, natural de San Román de la Vega, de estado soltero, profesión viajante, de 24 años de edad, domiciliado últimamente en San Román de la Vega, procesado por esta en sumario núm. 43, del año actual, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Astorga, con el fin de constituirse en prisión en la cárcel de este partido; apercibiéndole que de no hacerlo, será declarado rebelde.

Astorga 16 de octubre de 1925.—Angel Barroeta.—El Secretario Gabino Uribarri.

Don Luis Gil Mejuto, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa seguida en este Juzgado por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones, contra Enrique Vidal Vidal, vecino de Benusa, se ha acordado, en providencia de hoy, sacar a pública y tercera subasta sin sujeción a tipo fijo, los siguientes bienes inmuebles embargados a dicho procesado, sitios en término de Benusa.

1.º La tercera parte de una casa, de alto y bajo, al sitio del Campo del pueblo de Benusa, con solana: linda derecha, entrando, Donato Blanco; izquierda, Joaquín Vidal; espalda, Ignacio Carrera; mide toda la casa 15 metros, y la solana 17 metros 50 centímetros, a partir con sus hermanos Severino y Eudisia Vidal, en la que correspondieron al Enrique 3 metros de alto y bajo en la casa y 5 metros 75 centímetros, en la solana sin bajo; tasada esta en 250 pesetas.

2.º Un quinón de cortina, al sitio de la Cortina de Veraorus, cabida 2 áreas y 20 centiáreas: linda O., herederos de José Cañal; N., Juan Vidal, N., herederos de Antonio Arias; M., riego; tasada en 35 pesetas.

3.º Una tierra, al sitio del Leiso, entre el camino de Pombiego y el de Yebra, cabida un área y 10 centiáreas: linda N., Francisco Rodríguez; S., castaños de Joaquín Vidal, N., Domingo González; P., Consuelo Pérez; tasada en 10 pesetas.

Cuyas fincas se venden para pago de dichas costas, debiendo celebrarse el remate el día 25 del próximo mes de noviembre, hora de las doce del mismo, en los extrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quie-

ran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura sin que se consigne previamente el 10 por 100, por lo menos, del valor de los bienes, y que no existen títulos de propiedad de éstos, quedando a cargo del rematante el suplir esta falta.

Dado en Ponferrada, a 23 de octubre de 1925.—Luis Gil Mejuto.—El Secretario, Primitivo Cubero.

Don Luis Gil Mejuto, Juez de instrucción de Ponferrada y su partido.

Por el presente se cita a los herederos de un pordiosero como de unos 70 años de edad, que se dice natural de Tuy, cuyos nombres y apellidos y demás circunstancias se ignoran, que iba vestido con chaqueta y pantalón de corte, remendados, camisa blanca rayada, chaleco y calzado de un pie con alpargata, que falleció el día 14 del actual, a consecuencia de asfixia por sumersión en el río Baeza, término de Matallana, para que dentro del término de cinco días, a contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de León y Pontevedra, comparezcan ante este Juzgado con objeto de eferecerse el sumario a tenor del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ponferrada, a 20 de octubre de 1925.—Luis Gil Mejuto.—El Secretario, P. H.: Desiderio Latinez.

Don Luis Gil Mejuto, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa seguida en este Juzgado, por el delito de inhumación ilegal contra Gabina Valle Crado, vecina de Fornas, se ha acordado en providencia de hoy, sacar a pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo fijo, los siguientes bienes inmuebles embargados a dicha procesada, sitios en término de Fornas.

1.º Una tierra, contenal, en la Cuerta, cabida 3 áreas: linda N., herederos de Margarita Carrera; E., Pedro Carrera; S., Domingo del Valle; O., Martín Lordeu; tasada en 2 pesetas.

2.º Otra tierra, contenal, en Lina de Podamas, cabida 4 áreas: linda N., campo común; E., Gregorio Gavelia; S., prado de Juan Cañal; O., camino vecinal; tasada en 5 pesetas.

3.º Un linar, en Osal de Almia, cabida un área: linda N., Domingo Valle S., callejo servidumbre; O., David González; E., de Constantino del Valle; tasada en 85 pesetas.

4.º Una cuadra, de piso bajo, en la calle de la Mata del pueblo de Fornas; linda derecha entrando, calle pública, izquierda, callejo de paso, casa de Manuel Valle; frente, dicha calle; tasada en 60 pesetas.

Cuyas fincas se venden para pago de dichas costas, debiendo celebrarse el remate el día 16 del próximo mes de noviembre, hora de las doce del mismo, en los extrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran in-

teresarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura, sin que se consigne previamente el 10 por 100 por lo menos, del valor de los bienes, y que no existen títulos de propiedad de éstos, quedando a cargo del rematante el suplir esta falta.

Dado en Ponferrada, a 25 de octubre de 1925.—Luis Gil Mejuto.—El Secretario judicial, Primitivo Cubero.

Don Luis Gil Mejuto, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa seguida en este Juzgado, por el delito de infracción de la Ley de Pesca, contra Antonio Martínez Anés, vecino de Molinaseca, se ha acordado en providencia de hoy, sacar a pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo fijo, los siguientes bienes inmuebles embargados a dicho procesado.

1.º Una tierra, al sitio de Las Solanas, término de Molinaseca, cabida 70 áreas linda N., M. P., y N., terreno del común; tasada en 2.000 pesetas.

2.º Otra tierra, en el mismo término, cabida 2 áreas: linda N., Manuel Alonso; M., y N., Manuel Martínez; P., Germán Vicalino; tasada en 1.000 pesetas.

Cuyas fincas se venden para pago de dichas costas, debiendo celebrarse el remate el día 25 del próximo mes de noviembre, y hora de las doce del mismo, en los extrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura sin que previamente se consigne el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes, y que no existen títulos de propiedad de éstos, quedando a cargo del rematante el suplir esta falta.

Dado en Ponferrada, a 22 de octubre de 1925.—Luis Gil Mejuto.—El Secretario judicial, Primitivo Cubero.

#### EDICTO

Don Juan Serrada Hernández, Juez de primera instancia de este partido de la Vecilla.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en auto fecha doce de agosto del corriente año, declarando la ausencia en ignorado paradero de D. Angel García Castro, vecino que fué de Colle, Ayuntamiento de Boñar, se llama, por segunda vez, al mismo y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, que tiene solicitada su hermano de doble vínculo D. Victor García Castro, para que comparezca ante este Juzgado dentro del plazo de seis meses, a contar desde la publicación del primer edicto en Gaceta de Madrid, que tuvo lugar el día 22 agosto de año actual, previéndoles que al hacerlo, habrán de justificar su mayor derecho con los correspondientes documentos; bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en La Vecilla a 26 de octubre de 1925.—Juan Serrada.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

#### Cédulas de citación

Cumpliendo el mandado por el señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en el sumario que en este Juzgado se tramita con el número 23 del año de 1925, por sustracción de una caballería mayor, contra Adriano Abad Martínez, se cita por medio de la presente que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, a Eduardo Borja Jiménez, domiciliado últimamente en Valladolid y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Sahagún, a 31 de octubre de 1925.—El Secretario judicial, Ledo. Matías García.

Cumpliendo lo mandado por el señor Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que en este Juzgado se tramita con el número 46, del corriente año, por falsificación de firma, se cita por medio de la presente al testigo Eleuterio Fernández Fabra, domiciliado últimamente en el pueblo de Mondreganes, para que comparezca ante este Juzgado de instrucción dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, al objeto de ser oído en el referido sumario; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Sahagún, a 31 de octubre de 1925. El Secretario judicial, Ledo. Matías García.

García Guillén (Juan), de 19 años de edad, hijo de Francisco y de Dolores, hojalatero, dice ser natural de Palencia y vecino de la misma capital, carterista; Agudo Fernández (Francisco), dice ser natural de Lobón (Badajoz), de 19 años de edad, soltero como el anterior, domiciliado en Benavente, calle de Costanilla de San Juan, núm. 7, carterista; Muñoz Muñoz (Natividad), de 39 años de edad, viuda, natural de Villalón, con domicilio en Benavente, dulcera, ambulante, timadora, comparecerán en el Juzgado de instrucción de Murias de Paredes, en el término de diez días, a constituirse en prisión decretada esta a la vez de su procesamiento en el sumario 52, de 1925, por hurto de una cartera y billetes del Banco de España; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Murias de Paredes, 25 de octubre de 1925.—El Juez instructor, Pedro García.

Quedan anotadas todas las viñas y fincas rústicas de la propiedad de D. José González Marcos, vecino de Turcia, las cuales se distinguen por tener los hitos o mojones señalados con cal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Turcia, 3 de noviembre de 1925. José González.